

SECRETARIA. Montería, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver la solicitud de medida cautelar. Provea,

La secretaria

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con acción Personal de **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7** Contra **ERLIS BASIL PETRO C.C. N° 1.071.348.132. RAD. 2018 – 00090.**

En escrito presentado por el vocero judicial de la parte actora, solicita que sea decretado el embargo y retención de:

Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada en cuentas corrientes y de ahorro en Banco Serfinanza de Montería. Remitir, directamente desde su correo institucional, conforme al Decreto 806 de 2020, el oficio de embargo dirigido a Banco Serfinanza a su correo electrónico info@bancoserfinanza.com

Otea esta Célula Judicial que la solicitud de embargo y retención es legal y procedente, por tanto, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR Embargo y retención de dineros que tenga la parte demandada **ERLIS BASIL PETRO C.C. N° 1.071.348.132**, en cuentas corrientes y de ahorro en el Banco Serfinanza de Montería.

Por secretaría, remítase el oficio, conforme al Decreto 806 de 2020, dirigido a Banco Serfinanza a su correo electrónico info@bancoserfinanza.com.

Ofíciase por secretaria al respectivo pagador transcribiéndole la anterior advertencia incluyendo el parágrafo del artículo 594CGP, para lo cual se deberá comunicar a la entidad respectiva sobre la medida cautelar previniéndolo consignar a órdenes del juzgado los dineros que tuviere a favor la demandada, limitando la medida en la suma de \$803.190.756; se debe consignar al número de cuenta de ahorro del banco agrario 230012031003, a órdenes de este despacho judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dafa17759d23ef4118035097b5e8853642fc0def3c5acfdedd6d0cb29c2e7d**

Documento generado en 09/03/2022 02:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>